



*o Deliberante*

## **FUNDAMENTOS:**

Es histórica la intención de impulsar la radicación de las fábricas pesqueras ubicadas en el radio urbano de la ciudad de Rawson, en lugares específicos para su desarrollo y la necesidad de generar las condiciones para hacer realidad el Parque Industrial Pesquero.

Esto motivó en su momento la sanción y promulgación de las Ordenanzas N° 3082 y 3188, en los años 1990 y 1991 respectivamente, las que establecieron condiciones y períodos que fueron ampliamente superados y que produjo su derogación por Ordenanza N° 5347.

No se puede ignorar que las situaciones económicas del país, no han sido las más óptimas para que se den las condiciones necesarias para impulsar un rápido traslado de las plantas industriales pesqueras e industrias procesadoras de productos de la pesca, hacia las inmediaciones del Puerto de nuestra Ciudad, más las medidas de promoción que resulten atractivas a los propietarios e inversores.

La Ordenanza N° 5347, estableció la necesidad de otorgar autorizaciones provisorias de funcionamiento por el término de dos (2) meses computados a partir de su promulgación y por un plazo que no podrá extenderse más allá del 31 de marzo del año 2006, a Plantas Industriales Pesqueras que se localicen en zonas que, en función de lo normado en el Decreto Ordenanza N° 1107, no permitan su habilitación en atención a los usos establecidos para las mismas; ello en tanto se cumpla con las condiciones exigidas por la Ordenanza N° 3033; que las autorizaciones provisorias de funcionamiento, se otorgarán indefectiblemente previa firma de los Convenios de Radicación de las Plantas Industriales Pesqueras, en el Parque Industrial Pesquero (Artículo 2°), y el ofrecimiento de la reserva de tierras para la futura instalación de las fábricas, a cada uno de los empresarios que firmarán los convenios de radicación (Artículo 3°).

Continuando con el análisis de la Ordenanza, vemos que el Artículo 4° dice que en el término de un (1) año, se procederá a la revisión de la totalidad



## Concejo Deliberante

de la normativa municipal vinculada a la actividad pesquera introduciendo las modificaciones necesarias para un adecuado desarrollo de la misma y por ende la convocatoria en un plazo no mayor a Sesenta (60) días al Consejo Municipal Pesquero.

Finalmente en el Artículo 6º se indica que las habilitaciones de Plantas Industriales Pesqueras que se realicen, una vez vencido el término durante “el cual el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentre facultado para otorgar Autorizaciones Provisorias de Funcionamiento, se registrarán por lo dispuesto en el Decreto Ordenanza N° 1107”. Por el Artículo siguiente se derogan las Ordenanzas N° 3082 y 3138, antes señaladas.

En resumen, las fechas indicadas han sido ampliamente superadas, sin haberse cumplido lo establecido en la Ordenanza motivo de análisis, por lo que corresponde su derogación.

No obstante ello, deben tomarse los recaudos para que las industrias que aún funcionan en el radio urbano de la ciudad, estén debidamente habilitadas, hasta tanto se concrete su traslado al Parque Pesquero y se emita la nueva legislación al respecto, con la participación de todos los actores involucrados en el sector y la plena participación del Consejo Municipal Pesquero, a efectos de contar con una legislación real y posible, acorde a las situaciones de la actividad pesquera.

  
LEOPOLDO C. ZANELLI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
AIDA DA RIF  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



## *Concejo Deliberante*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

# **ORDENANZA:**

## **TÍTULO I – HABILITACIONES PLANTAS PESQUERAS EN RADIO**

### **CÉNTRICO DE RAWSON**

**Artículo 1º.-** Deróguese la Ordenanza N° 5347.-

**Artículo 2º.-** Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a renovar o prorrogar habilitaciones comerciales bajo el régimen de la Ordenanza N° 3033 para el funcionamiento de plantas industriales pesqueras en zonas no permitidas por el Decreto Ordenanza N° 1107.-

**Artículo 3º.-** Las prórrogas y habilitaciones indicadas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, no exime a las Empresas Pesqueras que se acojan a ellos, del cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre seguridad, salubridad e higiene en vigencia y de las que en el futuro se dicten sobre el particular, por lo que deberá contar con la autorización de funcionamiento por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5439.-

**Artículo 4º.-** El Poder Ejecutivo Municipal establecerá, mediante reglamentación, las actividades que los establecimientos pesqueros no podrán desarrollar en las actuales instalaciones ubicadas en el casco céntrico de la ciudad.-

**Artículo 5º.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, por parte de las Empresas beneficiadas implicará la caducidad de las habilitaciones comerciales renovadas o prorrogadas en virtud de la presente. A esos efectos, determinado que fuera el incumplimiento, el Poder Ejecutivo intimará a la empresa involucrada a la regularización de su situación dentro del plazo improrrogable de Treinta (30) días de la notificación de la intimación. Vencido el plazo indicado, sin haberse operado la regularización, se procederá a



## Concejo Deliberante

declarar la caducidad de la habilitación y a la clausura de las instalaciones de la empresa afectada.-

**Artículo 6º.-** Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior las Empresas que incurrieren en incumplimiento de las obligaciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas desde la fecha en que se determine el incumplimiento con una multa diaria de cuarenta (40) módulos fiscales municipales, hasta la regularización de su situación o hasta que se declare la caducidad de la habilitación renovada. La reiteración en los incumplimientos facultará al Poder Ejecutivo a incrementar las multas a imponer por los nuevos incumplimientos y hasta un máximo de doscientos (200) módulos diarios.-

**Artículo 7º.-** El Poder Ejecutivo Municipal procederá a clausurar las Plantas Industriales Pesqueras que se encuentren en la situación indicada en el Artículo 2º de la presente Ordenanza y que teniendo sus habilitaciones comerciales ya vencidas no se acojan a los beneficios de la presente.-

**Artículo 8º.-** El Poder Ejecutivo Municipal procederá a designar la Autoridad de Aplicación de la presente y a su reglamentación en el término de noventa (90) días.-

**Artículo 9º.-** Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil siete.-

  
LEOPOLDO C. ZANELLI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
AIDA DA RÍ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

**POR ELLO:**

27 JUN 2007



*Concejo Deliberante*

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Téngase por Ordenanza N° 6300 /07.-

**Artículo 2º.-** Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-

  
LILIANA ALICIA LLAMAZARES  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
Municipalidad de Rawson

  
Arq. PEDRO JORGE PLANAS  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rawson